



ESTADO DE QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
NUMERO: 10972.**

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA,  
TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA,  
SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

JLW SOLAR, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL OCEAN  
DREAM)

**CUENTA:** En fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano Valerio Mazum, a las once horas, del día siete de octubre del año dos mil veintiuno. Conste. La Secretaria General de Acuerdos:-----

Chetumal, Quintana Roo, ocho de octubre del año dos mil veintiuno. -----

**AUTO: V I S T O:** El escrito de cuenta, suscrito por los ciudadanos ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, al cual anexa Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que suscribe con la empresa denominada JLW SOLAR, S. DE R.L. DE C.V. (sic) (HOTEL OCEAN DREAM) por lo que atento a lo anterior.-----  
**LA JUNTA ACUERDA:** Dado que la documentación exhibida consistente en la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes al rubro mencionadas, cumplé los requerimientos establecidos en los numerales 390, 391 y 393 de la ley que rige la materia; con fundamento en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tiene por presentada y se ordena engrosarlos a los autos del presente expediente para que surta sus efectos legales a que haya lugar, asimismo se reconoce el domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Avenida Universidad No. (sic) 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad, asimismo se reconoce la personalidad como autorizados a los ciudadanos VALERIO MAZUM CANUL, HEIDY LILIANA CHI UICAB, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y artículo 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas solicitadas, previo pago del derecho correspondiente y constancia que quede en autos, toda vez que el presente acuerdo, no es susceptible de notificarse bajo los extremos precisados en los artículos 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el numeral 746 del mismo ordenamientos legal, publíquese el mismo por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta autoridad Laboral.-----  
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**- Así por mayoría de votos, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, Licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta actuando ante la licenciada KARINA ALEJANDRA PERAZA MENDOZA en su calidad de Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.----- **DOY FE.**-----

El se publicó el auto que antecede en la lista de estrados de esta Junta Local.----- Conste.- La Secretaria General de Acuerdos.-----  
RMLFE/KAPM/mebc

*Recibi  
contrato original  
Giselle Castro V.  
Guaymas  
18/oct/21*



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 10972**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **JLW SOLAR S. DE R.L DE C.V. (HOTEL OCEAN DREAM)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BLVD. KUKULCAN KM. 9, ZONA HOTELERA ENTRE ACCESO AL CENTRO NOCTURNO COCO BONGO Y ACCESO AL CONDOMINIO MARALAGO , CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. LUIS ROQUEÑI TELLO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
**Cancún, Quintana Roo; Octubre 02 del 2021.**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional**

**C. Isaías González Cuevas**  
**Secretario General**



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **JLW SOLAR S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL OCEAN DREAM)** CON DOMICILIO EN: **BLVD. KUKULCAN KM. 9, ZONA HOTELERA ENTRE ACCESO AL CENTRO NOCTURNO COCO BONGO Y ACCESO AL CONDOMINIO MARALAGO, CANCUN, QUINTANA ROO** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **C. LESLIE YANELI MORA RAMÍREZ** Y EL **C. LUIS ROQUEÑI RELLO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## PERSONALIDAD JURÍDICA

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SEXTA.-** El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**SÉPTIMA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**OCTAVA.-** Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

## VACACIONES

**NOVENA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

**DÉCIMA.-** La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIO

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

### TABULADOR

PUESTO	SALARIO	APUESTO	SALARIO
BELL BOY	\$ 182.87	COCINERO "A"	\$ 292.60
MESERO	\$ 182.88	COCINERO "B"	\$ 217.00
AYTE. DE MESERO	\$ 166.67	AYUDANTE DE COCINA	\$ 183.33
CANTINERO	\$ 182.88	STEWARD	\$ 166.67
CAMARISTA	\$ 230.42	TECNICO A.A.	\$ 233.33
TOALLERO	\$ 210.00	ALBERQUERO	\$ 233.33
MOZO DE ROPERIA	\$ 182.88	OPERADOR DE CUARTOS	\$ 292.60
AFANADORA	\$ 166.67	AUX. MANTENIMIENTO	\$ 200.00

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA TERCERA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA CUARTA.-** Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA QUINTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA SEXTA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

## ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **XXX SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

**DÉCIMA NOVENA.-** A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.

**VIGÉSIMA.-** La empresa otorgará a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio un 5% del sueldo que perciban por concepto de **VALES DE DESPENSA**.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **16** del mes de **Abril** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

**C. LESLIE YANELI MORA RAMÍREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**C. LUIS ROQUEÑI RELLO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**